

1. Instalaciones y aparatos a presión.
2. Instalaciones eléctricas.
3. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
4. Vehículos y contenedores.
5. Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
6. Instalaciones frigoríficas.
7. Construcción de máquinas con riesgo.
8. Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manipulación.
9. Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
11. Minería.
12. Calidad ambiental.
13. Instalaciones petrolíferas.

Tal y como consta en el certificado de acreditación n.º 02/EI101.

Segundo.—Con fecha 13 de septiembre de 2004, don Jesús Santa Cruz Grijalba, en representación de Norcontrol, S.A., presentó escrito solicitando, al amparo del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructuras para la Calidad y la Seguridad Industrial, la baja como Organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales en el Principado de Asturias, en el ámbito reglamentario de:

12. Calidad Ambiental.

A tal efecto, aporta la documentación exigida por el artículo 43.3 del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—La Administración del Principado de Asturias, y por razón de la materia, la Consejería de Industria y Empleo, es competente para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con el Decreto 92/2003, de 31 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, y en virtud de lo establecido en el apartado 8 d) del Anexo I del Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de Industria y Energía; el Real Decreto 386/1985, de 9 de enero, y el Real Decreto 836/1995, de 30 de mayo, sobre ampliación y adaptación de las funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias, en materia de Industria y Energía.

Segundo.—En la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Tercero.—La documentación presentada por Norcontrol, S.A., con fecha 13 de septiembre de 2004, acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el artículo 43.3, del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, para su actuación en los campos reglamentarios.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás disposiciones concordantes, resuelvo:

Primero.—Modificar la inscripción de la empresa Norcontrol, S.A., como Organismo de control para inspección de la seguridad de instalaciones industriales en el Principado de Asturias, para las actividades comprendidas en los ámbitos reglamentarios siguientes:

1. Instalaciones y aparatos a presión.
2. Instalaciones eléctricas.
3. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
4. Vehículos y contenedores.

5. Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
6. Instalaciones frigoríficas.
7. Construcción de máquinas con riesgo.
8. Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manipulación.
9. Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
11. Minería.
13. Instalaciones petrolíferas.

Segundo.—Esta inscripción tiene vigencia hasta notificación en contra, con las limitaciones reglamentarias establecidas en la acreditación otorgada por «ENAC», pudiendo ser suspendida o revocada además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Tercero.—La citada entidad puede actuar en los ámbitos reglamentarios y periodo de vigencia establecidos en punto primero y segundo respectivamente, debiendo, en todo caso, ajustar su actuación a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Cuarto.—Cualquier variación de condiciones o requisitos que sirvieron de base a la presente inscripción deberán de comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Minería, Industria y Energía, de la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 28 de septiembre de 2004.—El Consejero, Graciano Torre González.

## UNIVERSIDADES

### 2136

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2005, de la Universidad de Málaga, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Licenciado en Pedagogía, a impartir en la Facultad de Ciencias de la Educación.*

Homologada la modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Licenciado en Pedagogía de esta Universidad, mediante acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria de 15 de diciembre de 2004, este Rectorado ha resuelto su publicación. La modificación, consistente en concretar los créditos otorgados por equivalencias, se adjunta en el anexo.

Málaga, 13 de enero de 2005.—La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

## Página 2 Anexo 3

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN, O PRUEBA GENERAL NECESARIAS PARA OBTENER EL TÍTULO  NO (6).

6.  SI SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CREDITOS A:

(7)

SI PRACTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, ETC.

NO TRABAJOS ACADEMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS.

SI ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD.

SI OTRAS ACTIVIDADES. (Las indicadas en el Art. 5.1, Aptos. d, e, f, g, h, i y j, del "Reglamento para el reconocimiento de enseñanzas por convalidación, adaptación y equivalencia" de la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 21 de Junio de 2004).

- EXPRESIÓN, EN SU CASO, DE LOS CREDITOS OTORGADOS: **Hasta un máximo de 15 CREDITOS.**

- EXPRESIÓN DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8): **Para Libre Configuración. 1 crédito por cada 20 horas.**

7. AÑOS ACADEMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

- 1º CICLO  2 AÑOS.

- 2º CICLO  2 AÑOS.

8. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADEMICO.

AÑOS ACADÉMICOS	TOTAL (*)	TEORICOS	PRACTICOS/CLINICOS
PRIMERO	62	40	22
SEGUNDO	61,5	34	27,5
TERCERO	67,5	45	22,5
CUARTO	72	39	33
	263	158	105

(\*) No se contabiliza la Libre Configuración.

(6) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.

(7) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.

(8) En su caso, se consignará "materias troncales", "obligatorias", "optativas", "trabajo fin de carrera", etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o practico de éste.

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.